

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral 000
Fijacion estado

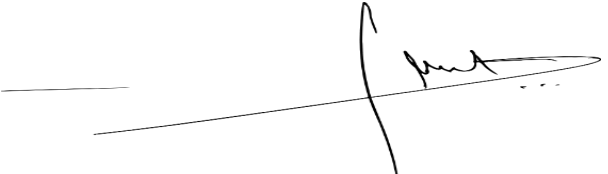
Entre: 02/03/2022 y 02/03/2022

Fecha: 01/03/2022

16

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131030012015002510 3	Ordinario	Responsabilidad Civil Extracontractual	SANDRA MILENA PERDOMO SERNA Y OTROS	FABIO FERNEL FLOREZ BUSTAMANTE Y OTROS	CONFIRMAR la sentencia objeto de apelación proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva en audiencia celebrada el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021); CONDENAR en costas de segunda instancia a la aseguradora demandada QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. a favor de la demandante GLADYS PATRICIA SERNA y DEVOLVER la actuación al juzgado de origen.	01/03/2022	02/03/2022	02/03/2022	
4100131030042013000350 3	Ordinario	Declaración de Pertenencia	MARIA LUISA VIDAL LEMUS	HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE VIDAL OLAYA	DENEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de 9 de febrero de 2021.	01/03/2022	02/03/2022	02/03/2022	
4100131030052018000060 1	Verbal	Otros	LAUREANO LLANOS OLARTE	INES SANTACOLOMA MOSQUERA, MARIA XIMENA ANDRADE SANTACOLOMA, OMAR SANTACOLOMA	ORDENAR que por Secretaría y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se corra traslado a la parte recurrente conforme el artículo 110 del Código General del Proceso por el término de cinco (5) días, para que formule, de forma escrita, la sustentación del recurso de apelación por aquella interpuesto; Cumplido lo anterior, de forma inmediata, por Secretaría procédase a correr traslado por el término de cinco (5) días del escrito de sustentación presentado por el recurrente a la contraparte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, debiéndose en consecuencia, poner en conocimiento de la parte interesada la sustentación correspondiente y PRORROGAR el término inicial de seis (6) meses para la resolución de este asunto y por un período igual, a partir de la fecha, de conformidad con lo expuesto en precedencia.	01/03/2022	02/03/2022	02/03/2022	


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

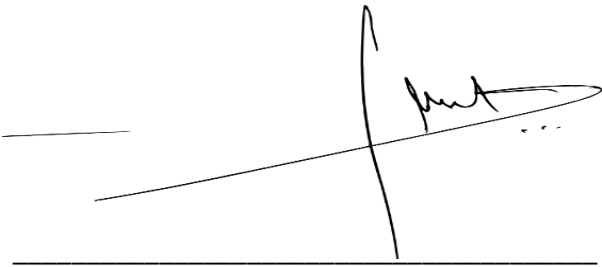
Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131050012020002300 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	MERCEDES VASQUEZ DE GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	CONFIRMAR los autos objeto de alzada proferidos el 16 de julio de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H); CONDENAR en costas en esta instancia a la parte recurrente y DEVOLVER la actuación al Juzgado de origen.	01/03/2022	02/03/2022	02/03/2022	
4100131050012020002300 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	MERCEDES VASQUEZ DE GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y a cargo de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia S.A., la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente para el momento de su pago; conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.	01/03/2022	02/03/2022	02/03/2022	
4100131050022016001270 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	JUAN CARLOS GIRALDO VILLAMIL	OMNITEMPUS LTDA	RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA CATHERINE CABRERA VÁSQUEZ, en los términos del poder conferido.	01/03/2022	02/03/2022	02/03/2022	
4100131100022013004440 1	Ordinario	Inves. e Impug. Pater. y Mater. Legi. o Extramat.	ORLANDO RIVERA	JOSE ANTONIO RIVERA (QEPD)	DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación instaurado por la parte demandada apelante, heredera determinada María Elsa Rivera, en contra de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2021, por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H) dentro del presente proceso, por las razones antes expuestas y En firme esta providencia, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.	01/03/2022	02/03/2022	02/03/2022	
4100131100022016000510 1	Ordinario	Unión Marital de Hecho	NORMA RICAURTE OLAYA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MIGUEL ANGEL PERDOMO	PRORROGAR por seis (6) meses el término para la resolución de éste asunto en razón de lo expuesto en la parte motiva.	01/03/2022	02/03/2022	02/03/2022	
4100131100032019004510 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	ANGELICA ESPINOSA MORA	HEREDEROS DE RAUL CANO ARCE	CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva el 23 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la presente providencia; CONDENAR en costas en esta instancia a la parte recurrente.	01/03/2022	02/03/2022	02/03/2022	



CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4129831050012021000660 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	MANUEL DAZA ÑÁÑEZ	HEREDEROS JOAQUIN BARRERA RAMIREZ	ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia emitida el 24 de febrero de 2022 por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón, Huila, en favor del demandante	01/03/2022	02/03/2022	02/03/2022	
4155131840022020000060 1	Ordinario	Unión Marital de Hecho	HECTOR FABER MARTINEZ GALLEGO	ANDREA BIVIANA CANO CALDERÓN	ORDENAR que por Secretaría y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se corra traslado a la parte recurrente conforme el artículo 110 del Código General del Proceso por el término de cinco (5) días, para que formule, de forma escrita, la sustentación del recurso de apelación por aquella interpuesto; Cumplido lo anterior, de forma inmediata, por Secretaría procédase a correr traslado por el término de cinco (5) días del escrito de sustentación presentado por el recurrente a la contraparte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, debiéndose en consecuencia, poner en conocimiento de la parte interesada la sustentación correspondiente y PRORROGAR el término inicial de seis (6) meses para la resolución de este asunto y por un período igual, a partir de la fecha, de conformidad con lo expuesto en precedencia.	01/03/2022	02/03/2022	02/03/2022	

SE FIJA EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES 02 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:00 AM, SE DESFIJA A LAS 5:00 PM



CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO